

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
OVJ/OBM/lha
77312137037

ORD. DPA05.01 N° 77312029184

ANT.: RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXX XXX XXXXX XXXXXXXX
Su presentación en F2117, de 31-08-2012.

MAT.: Da respuesta a su solicitud para considerar los desembolsos que señala como gastos de mantención de station wagon que indica.

VALPARAÍSO, 12-10-2012

DE: DIRECTORA REGIONAL (S)

A: XXX XXXXX X. XXXXX XXXXXXXXXXXX, en rep. de:
XXXX XXXXXXXX XXX XXXXX XXXXXXXX
Xxxxxxx Xxxxxxxx X XXX – X XXX
XXXXXXXXXXXX.

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional, su escrito del antecedente, adjunto a Formulario 2117, en su calidad de mandatario de xxxx XXXXXXXX XXX XXXXX XXXXXXXX, RUT N° XX.XXX.XXX-X, mediante el cual, por los motivos que expone, solicita para su mandante que gira en el rubro de Servicios y Estudios Territoriales, Ambientales y de Riesgos Naturales, que se le acepten como gasto, de acuerdo a lo señalado en el Art. 31, de la Ley de Impuesto a la Renta, la depreciación y los desembolsos incurridos en la mantención y reparaciones, asociados a un vehículo de su empresa, marca Suzuki, modelo Jimny, clasificado como Station Wagon, donde señala, en síntesis, que por la naturaleza de su actividad, este es una herramienta indispensable para generar su renta.

Para tales efectos adjunta a su presentación, en fotocopias, a) contrato de compraventa del vehículo; b) Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M; c) Solicitud de Transferencia; d) Certificado de Inscripción; e) y factura del proveedor; documentos con los cuales acredita la propiedad del vehículo en cuestión; y f) prospecto del Suzuki Jimny.

2.- Sobre el particular, el artículo 31, de la Ley de la Renta, señala, en lo que concierne a esta presentación, que no se deducirán de la renta líquida, los gastos incurridos en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagon y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros, y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. No obstante, procederá la deducción de estos gastos respecto de los vehículos señalados, cuando el Director del Servicio de Impuestos Internos los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

Para hacer uso de dicha facultad es necesario que a la fecha en que se efectúa la adquisición en cuestión, exista previamente el acto mediante el cual el Director haya ejercido la facultad en comento, pues solo en tal caso ella otorgará el derecho invocado en su presentación, de conformidad con lo dispuesto en la norma legal citada precedentemente.

En el presente caso, su mandante adquirió el station wagon Suzuki Jimny 1.3, año 2009, patente XXXX.XX-X, el 03-04-2012, según consta en el contrato de compraventa adjunto en fotocopia a su presentación, y presentó la solicitud para utilizar el crédito fiscal el 31-08-2012, razón por la cual no se ha verificado la hipótesis legal conforme a la cual el Director puede hacer uso de la facultad ya indicada, pues –como se señaló– ella está supeditada a que la solicitud se haya efectuado en forma previa a la adquisición, lo que no ha ocurrido en el presente caso. En efecto, el station wagon fue adquirido por el contribuyente sin dicha calificación previa, como lo exige la norma antes citada.

3.- Del análisis de la normativa reseñada se desprende que a su mandante, en su calidad de contribuyente de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no le es posible deducir de su renta líquida imponible de la Primera Categoría, la depreciación ni los desembolsos incurridos en la mantención e insumos, en su caso, del vehículo station wagon de su propiedad.

Saluda a Ud.,

OTTY ALEXANDRA VIVANCO JIMÉNEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)

Distribución:

- DESTINATARIO	(1)
- RVA05.00	(1)
- DPA05.01	(1)